

Oct. 10/44

#3899

6/8099

Proy. de ley para el cual se fijan de un modo preciso y permanente los límites de la Prov. Trujillo, adyacente por el oeste al Distrito de Sto. Dgo.

6 Piezas

1714

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
18 de octubre de 1944.

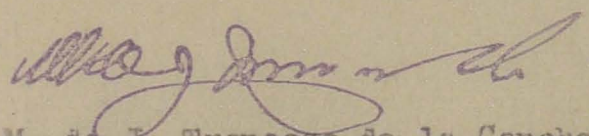
Señor
Enrique A. Mejía,
Presidente interino de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1739, de fecha 10 de octubre de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se fijan, de un modo preciso y permanente, los límites de la Provincia Trujillo, adyacente, por el Oeste, al Distrito de Santo Domingo.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

21/8100



1729 SENADO REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1729

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de octubre del 1944.

Señor doctor
M. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle a usted un proyecto de ley por el cual se fijan, de un modo preciso y permanente, los límites de la Provincia Trujillo, adyacente, por el Oeste, al Distrito de Santo Domingo,-

Atentamente le saluda,

Enrique A. Mejía
Presidente ad-hoc.

26/10/44



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23965

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de Oct. de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1713, de Octubre 18 de 1944, así como del proyecto de ley que fija, de un modo preciso y permanente, los límites de la Provincia Trujillo, adyacente, por el Oeste, al Distrito de Santo Domingo, y significarle que ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado con el No. 722.

De Ud. muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

81/8169

1713

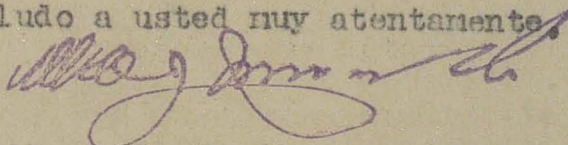
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
18 de octubre de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas cámaras legisla-
tivas, tengo el honor de remitir a usted para los fi-
nes constitucionales el proyecto de ley por el cual
se fijan, de un modo preciso y permanente, los lími-
tes de la Provincia Trujillo, adyacente, por el Oeste,
al Distrito de Santo Domingo.-

Con sentimientos de la más alta consi-
deración y respeto, saludo a usted muy atentamente



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

81/8168



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que, por virtud de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, fueron establecidos los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con los estudios técnicos e históricos realizados al efecto por iniciativa del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que iguales estudios han sido ya ultimados en lo que respecta a la Provincia Trujillo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El territorio de la Provincia Trujillo estará limitado por una línea que recorrerá la siguiente trayectoria:

Partiendo de la desembocadura del río Ocoa en el Mar Caribe, se sigue el curso de dicho río, aguas arriba (por el eje del mismo o de las isletas que queden entre los brazos del río) hasta llegar al punto en que por su margen izquierda desagua el arroyo Blanco. En este lugar el lindero abandona el río Ocoa y remonta la vaguada del citado arroyo hasta su origen en el collado que forma la loma designada con el nombre de "Loma de la Palma"; y de ahí, torciendo en dirección aproximadamente Sur y siguiendo durante unos seiscientos metros (600M.) por la divisoria topográfica de aguas de aquella loma la línea asciende a su pico más alto, donde está situado el vértice geodésico llamado Valdesia (cuyas coordenadas geográficas son $70^{\circ} 24' 44.08''$ de longitud Oeste de Greenwich y $18^{\circ} 27' 58.50''$ latitud Norte). Desde este vértice, que queda sobre la línea límite, esta toma dirección a oriente bajando por el arroyo de Juan Grande al curso del arroyo Mata Verraco, por el cual sigue hasta su boca en el río Nizao. A partir de aquí, el lindero tuerce hacia el Noroeste, siguiendo el río Nizao arriba hasta llegar a la desembocadura en el mismo del río Mahoma (conocido también por Mahoma

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



... por virtud de la ley No. 575, del 3 de Mayo de 1952. Encomendados los límites geográficos del territorio en tanto Domingo, de acuerdo con los artículos 101 y 102 de la Constitución y el artículo 10 del Reglamento de la Ley No. 575, del 3 de Mayo de 1952. En consecuencia, se declara que los límites geográficos del territorio en tanto Domingo, de acuerdo con los artículos 101 y 102 de la Constitución y el artículo 10 del Reglamento de la Ley No. 575, del 3 de Mayo de 1952, son los que se describen en el artículo 1.º de la presente Ley.



REGISTRADA con el Núm. 1738 de **1958** DE 19 40
en el Folio 32 del libro letra B de
así como de Deyes, Resoluciones y Decretos rotados
por la Cámara de Diputados, y consta de 3
hojas escritas en máquina
a razón de dos copias interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D., el día 10 de Junio de 1958
Ayudante de Secretaría [Signature]
Presidente de las Cámaras de la Cámara de Diputados [Signature]

CONGRESO NACIONAL


Proy. de ley por el cual se fijan, de un modo preciso
 ASUNTO: y permanente, los límites de la Prov. Trujillo. PAG. NO. 2.-

Grande o río Negro) y por todo el curso de este último, en dirección Norte, se continúa hasta su nacimiento en las faldas de la Cordillera Central, desde donde la línea asciende a lo más alto del pico de la loma desde antiguo llamada del Chicharrón (en cuyas vertientes tienen su origen los ríos Mahoma y Maimón, y el arroyo Banilejo y cuyas coordenadas geográficas son 70° 21' 36" de longitud Oeste de Greenwich y 18° 43' 30" de latitud Norte). Desde este pico, por la divisoria topográfica de aguas de la Cordillera Central, el lindero toma primero la dirección Este, y después Noreste, pasando por las lomas de Maimón y de la Laguneta, y atravesando la Carretera Duarte por el lugar llamado La Cumbre, precisamente por el punto donde están los pilares que desde hace años vienen indicando la separación entre las Provincias Trujillo y La Vega.- Después, siempre por la divisoria de aguas de la Cordillera Central, el lindero sigue hasta unos mil quinientos metros (1500 M.) antes de llegar a la cumbre de la loma de Siete Cabezas, (en cuyo pico, que ya no pertenece al lindero que se está describiendo, está situado el vértice geodésico del mismo nombre, cuyas coordenadas geográficas son 70° 15' 14.36" de longitud Oeste de Greenwich y 18° 48' 54.55" de latitud Norte). La línea límite abandona, pues, la Cordillera Central en el entronque de la estribación meridional de la misma vulgarmente conocida por "Loma de Rancho de Yagua", y sigue en dirección Sureste a lo largo de ella, esto es, por la línea que en esta parte separa las cuencas de los ríos Haina y Ozama, hasta llegar al monte Siete Picos. A partir de este lugar, el lindero es el señalado por la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944 que estableció los límites del Distrito de Santo Domingo, o sea: desde la cumbre del monte Siete Picos, se desciende por la divisoria de aguas entre el río Isabela y el arroyo Básima, al collado que existe entre el monte de este último nombre y la citada loma Siete Picos, y desde allí se baja por el curso del río Isabela hasta llegar frente al acusado contrafuerte de la cuchilla de Palo Herrado que con dirección Este a Oeste está situada a la latitud de 18°

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. NO. 2.




 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
 Ayudante de Secretarías

Ciudad Trujillo, R. D., el 10 de setiembre de 1938

a razon de dos espacios interlineales.
 en escritura en maquina

por la Cámara de Diputados, y consta de 3
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 en el folio 133 del libro letra de 1938

REGISTRADA con el Núm. 1738
 LEGISLATURA DE 1938

CONGRESO NACIONAL

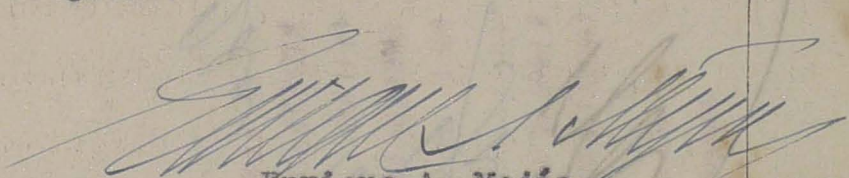
Proy. de ley por el cual se fijan, de un modo preciso
ASUNTO: y permanente, los límites de la Prov. Trujillo. PAG. NO. 3.-

37' 30" Norte, por cuya divisoria topográfica de aguas se sube hasta el pico más alto de aquella cuchilla de Palo Herrado. Desde este pico, la línea toma la dirección aproximadamente Sur, y siempre por la divisoria de aguas de la cuchilla, desciende hasta la Carretera Duarte. A partir de este punto, el lindero coincide con el borde Norte de la Carretera que desde la nombrada de Duarte conduce a la Represa, en el Río Isa, del Acueducto de Ciudad Trujillo; abandonándose dicha Carretera de la Represa en su cruce con el río Haina, para seguir dicho cauce hasta llegar al mar. Desde aquí, por la costa del Mar Caribe, la línea límite va a cerrar con la boca del río Ocoa, punto de partida.

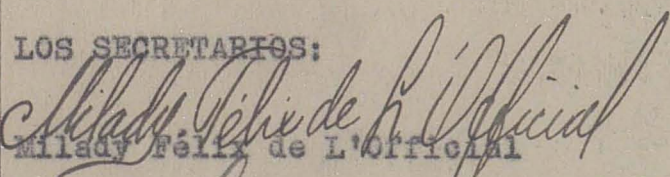
Art. 2.- Una vez promulgada y publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá al amojonamiento de la línea de delimitación descrita en el artículo anterior, de acuerdo con los requerimientos técnicos del caso.

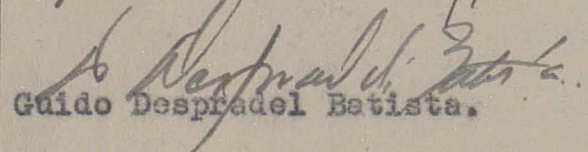
Art. 3.- La presente ley, al igual que la ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, deroga toda ley, decreto, reglamento, acuerdo o instrucción en lo que sean contrarios a sus disposiciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


Enrique A. Mejía
Presidente ad-hoc.

LOS SECRETARIOS:


Milady Félix de L'Official


Guido Despradel Batista.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

CONSIDERANDO: Que, por virtud de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, fueron establecidos los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con los estudios técnicos e históricos realizados al efecto por iniciativa del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que iguales estudios han sido ya ultimados en lo que respecta a la Provincia Trujillo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El territorio de la Provincia Trujillo estará limitado por una línea que recorrerá la siguiente trayectoria:

Partiendo de la desembocadura del río Ocoa en el Mar Caribe, se sigue el curso de dicho río, aguas arriba (por el eje del mismo o de las isletas que queden entre los brazos del río) hasta llegar al punto en que por su margen izquierda desagua el arroyo Blanco. En este lugar el lindero abandona el río Ocoa y remonta la vaguada del citado arroyo hasta su origen en el collado que forma la loma designada con el nombre de "Loma de la Palma"; y de ahí, torciendo en dirección aproximadamente Sur y siguiendo durante unos seiscientos metros (600M.) por la divisoria topográfica de aguas de aquella loma la línea asciende a su pico más alta, donde está situado el vértice geodésico llamado Valdesia (cuyas coordenadas geográficas son $70^{\circ} 24' 44.08''$ de longitud Oeste de Greenwich y $18^{\circ} 27' 58.50''$ latitud Norte). Desde este vértice, que queda sobre la línea límite, esta toma dirección a oriente bajando por el arroyo de Juan Grande al curso del arroyo Mata Verraco, por el cual sigue hasta su boca en el río Nizao. A partir de aquí, el lindero tuerce hacia el Noroeste, siguiendo el río Nizao arriba hasta llegar a la desembocadura en el mismo del río Mahoma (conocido también por Mahoma

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se fijan, de un modo preciso y permanente, los límites de la Prov. Trujillo. -- PAG. NO. 2

ASUNTO:

Grande o río Negro) y por todo el curso de este último, en dirección Norte, se continúa hasta su nacimiento en las faldas de la Cordillera Central, desde donde la línea asciende a lo más alto del pico de la loma desde antiguo llamada del Chicharrón (en cuyas vertientes tienen su origen los ríos Mahoma y Mainón, y el arroyo Banilejo y cuyas coordenadas geográficas son $70^{\circ} 21' 56''$ de longitud Oeste de Greenwich y $18^{\circ} 43' 30''$ de latitud Norte). Desde este pico, por la divisoria topográfica de aguas de la Cordillera Central, el lindero toma primero la dirección Este, y después Noreste, pasando por las lomas de Mainón y de la Laguneta, y atravesando la Carretera Duarte por el lugar llamado La Cumbre, precisamente por el punto donde están los pilares que desde hace años vienen indicando la separación entre las Provincias Trujillo y La Vega. -- Después, siempre por la divisoria de aguas de la Cordillera Central, el lindero sigue hasta unos mil quinientos metros (1500 M.) antes de llegar a la cumbre de la loma de Siete Cabezas, (en cuyo pico, que ya no pertenece al lindero que se está describiendo, está situado el vértice geodésico del mismo nombre, cuyas coordenadas geográficas son $70^{\circ} 15' 14.36''$ de longitud Oeste de Greenwich y $18^{\circ} 48' 54.55''$ de latitud Norte). La línea límite abandona, pues, la Cordillera Central en el entronque de la estribación meridional de la misma vulgarmente conocida por "Loma de Rancho de Yagua", y sigue en dirección Sureste a lo largo de ella, esto es, por la línea que en esta parte separa las cuencas de los ríos Haina y Ozama, hasta llegar al monte Siete Picos. A partir de este lugar, el lindero es el señalado por la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944 que estableció los límites del Distrito de Santo Domingo, o sea: desde la cumbre del monte Siete Picos, se desciende por la divisoria de aguas entre el río Isabela y el arroyo Básima, al collado

CONGRESO NACIONAL

PAGE NO.

9^o LEGISLATURA *Quinto de 1944*

REGISTRADA AL No. *568*

en el folio *7* del libro letra *7*

No. *7* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

impresales

Ciudad Trujillo, *22* de *Setiembre* 19*44*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por el cual se fijan, de un modo preciso y permanente, los límites de la Prov. Trujillo.- 3
PAG. NO.

que existe entre el monte de este último nombre y la citada loma Siets Picos, y desde allí se baja por el curso del río Isabela hasta llegar frente al acusado contrafuerte de la cuchilla de Palo Herrado que con dirección Este a Oeste está situada a la latitud de $18^{\circ} 37' 30''$ Norte, por cuya divisoria topográfica de aguas se sube hasta el pico más alto de aquella cuchilla de Palo Herrado. Desde este pico, la línea toma la dirección aproximadamente Sur, y siempre por la divisoria de aguas de la cuchilla, descendiendo hasta la Carretera Duarte. A partir de este punto, el lindero coincide con el borde Norte de la Carretera que desde la nombrada de Duarte conduce a la Represa, en el Río Isa, del Acueducto de Ciudad Trujillo; abandonándose dicha Carretera de la Represa en su cruce con el río Haina, para seguir dicho cause hasta llegar al mar. Desde aquí, por la costa del Mar Caribe, la Línea límite va a cerrar con la boca del río Goca, punto de partida.

Art. 2.- Una vez promulgada y publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá al amojonamiento de la línea de delimitación descrita en el artículo anterior, de acuerdo con los requerimientos técnicos del caso.

Art. 3.- La presente ley, al igual que la ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, deroga toda ley, decreto, reglamento, acuerdo o instrucción en lo que sean contrarios a sus disposiciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 62 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Enrique A. Mejía,
Presidente ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

9^o LEGISLATURA *[Signature]* de 1944

REGISTRADA AL No. 568

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interbasales.

Ciudad Trujillo, de *[Signature]* 19

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se fijan, de un modo preciso y permanente los límites de la Prov. Trujillo.-

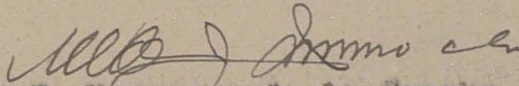
ASUNTO:

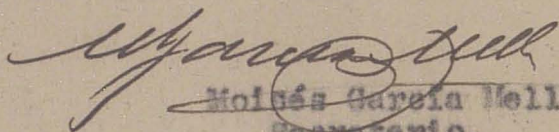
PAG. NO. 4

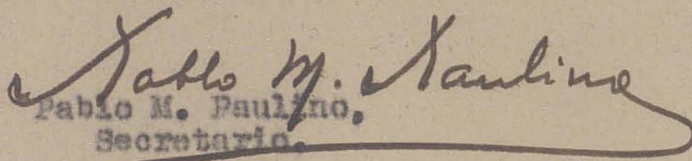
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Vella,
Secretario.


Pablo M. Paulino,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

SECRETARÍA

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

9^o LEGISLATURA *Ord. de 19 XX*

REGISTRADA AL No. *56849*

en el folio *1* del libro letra *Q*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

imperforados.

Ciudad Trujillo, *19 XX* de *27* del mes de *Julio*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

